



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE  
CULTURA Y TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

SCYTUR/CT/EXT-020/2024

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las 17:00 horas del día 11 de junio de 2024, convocados legalmente en las oficinas que ocupa la Sala de Juntas de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México, ubicada en el Centro Cultural Mexiquense, Bulevar Jesús Reyes Heróles número 302, Delegación San Buenaventura, C.P. 50110, se reunieron en términos de lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Constitución política del Estado libre y soberano de México; artículo 3 fracción IV, 45, 46 fracciones I, II, 47, 49 fracciones I, II y III, 47 párrafo tercero y cuarto, 49 fracciones I, VII, IX, XII y XVII, 50, 51, 52, 53 fracciones VII, VIII y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se encuentran presentes el Lic. **A. Christopher López Lobato**, Jefe del Departamento de Información y Planeación, como Presidente Suplente del Comité; Lic. **Fernando Jaramillo Jaimes**, Asesor del Coordinador Administrativo, como Secretario Técnico Suplente; Lic. **Ana Guretzi Torres Monroy** Titular del Área de Responsabilidades, como Vocal Suplente; **C. Ulises Santana Nepomuceno**, Servidor Público Encargado de la Protección de Datos Personales, para celebrar la VIGÉSIMA sesión extraordinaria, para desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Presentación y en su caso aprobación de los PROYECTOS DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, solicitado por la Servidora Pública Habilitada de la Dirección General de Cultura Física y Deporte, **Mtra. Victoria Eugenia Montero Enríquez**, a fin de generar y aprobar las versiones públicas con la que se dará atención y cumplimiento a la Resolución emitida el veintisiete de septiembre del año 2023, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; en el **Recurso de Revisión número 04811/INFOEM/IP/RR/2023**.
4. Asuntos Generales, si los hubiera.
5. Clausura.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

## Desahogo de la sesión

### -----Punto 1-----

Atendiendo el orden del día en uso de la palabra el Lic. A. Christopher López Lobato, Presidente Suplente del titular de la Unidad de Transparencia da la bienvenida a todos los integrantes del Comité, quien procede a realizar pase de lista a los integrantes de este Comité de Transparencia de la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México, agradeciendo su asistencia a la **Vigésima** Sesión Extraordinaria del año 2024.

1	Presidente Suplente (Con derecho de voz y voto)	Lic. A. Christopher López Lobato Jefe del Departamento de Información y Planeación	Presente
2	Secretario Técnico Suplente (Con derecho de voz y voto)	Lic. Fernando Jaramillo Jaimes Asesor del Coordinador Administrativo	Presente
3	Vocal Suplente (Con derecho de voz y voto)	Lic. Ana Guretzi Torres Monroy Titular del Área de Responsabilidades	Presente
4	Servidor Público Encargado de la Protección de Datos Personales	C. Ulises Santana Nepomuceno	Presente

Una vez que el Presidente Suplente pasó lista y verificó la asistencia de los tres miembros del comité y el C. Ulises Santana Nepomuceno, Servidor Público Encargado de la Protección de Datos Personales, informa que existe quórum legal para celebrar la **Vigésima** Sesión Extraordinaria del año 2024. **Por lo que el punto 1 del orden del día se tiene por desahogado.** Informando que se encuentran presentes los integrantes del Comité de Transparencia.

### -----Punto 2-----

En el desahogo del punto número dos el Presidente Suplente realiza la lectura del orden del día, solicitando el análisis y en su caso la aprobación del mismo, a los integrantes del Órgano Colegiado, sometiendo a votación la aprobación del orden del día, a través del voto nominal.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

SENTIDO DE LA VOTACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ RESPECTO DEL ORDEN DEL DÍA

	Cargo	Nombre y cargo	votación
1	Presidente Suplente (Con derecho de voz y voto)	Lic. A. Christopher López Lobato Jefe del Departamento de Información y Planeación	A FAVOR
2	Secretario Técnico Suplente (Con derecho de voz y voto)	Lic. Fernando Jaramillo Jaimes Asesor del Coordinador Administrativo	A FAVOR
3	Vocal Suplente (Con derecho de voz y voto)	Lic. Ana Guretzzi Torres Monroy Titular del Área de Responsabilidades	A FAVOR

Una vez tomando el sentido de la votación, el presidente suplente informa a los miembros del Comité, que el orden del día ha sido aprobado por **unanimidad de votos**.

Por lo que el punto 2 del orden del día, se tiene por **desahogado**, emitiéndose el siguiente acuerdo.

**ACUERDO: SCYTUR/CT/EXT-20/AC-001/2024**

Único. - Se aprueba Orden del día.

-----Punto 3-----

En atención a la solicitud planteada por Servidora Pública Habilitada de la Dirección General de Cultura Física y Deporte, **Mtra. Victoria Eugenia Montero Enríquez**, a fin de generar y aprobar la versión pública con la que se dará atención y cumplimiento a la Resolución emitida el veintisiete de septiembre de 2023, y notificada a este Sujeto Obligado el día dos de octubre de 2023 por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; en el **Recurso de Revisión número 04811/INFOEM/IP/RR/2023**, del cual se esgrimen las siguientes consideraciones:





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Se hace constar que se integra a este Comité el C. Ulises Santana Nepomuceno como Invitado Especial y Servidor Público Encargado de la Protección de Datos Personales, por tratarse de un asunto referente a la materia.

-----A N T E C E D E N T E S -----

Resolutivo SEGUNDO de la Resolución recaída al Recurso de Revisión número 04811/INFOEM/IP/RR/2023, que indica:

*"SEGUNDO. Se ORDENA a la Secretaría de Cultura y Turismo, a efecto de que previa búsqueda exhaustiva y razonable en todos los archivos de las unidades administrativas competentes, entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), de ser procedente en versión pública, el soporte documental de la comprobación de los recursos ejercidos, del primero de enero de dos mil veinte al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, respecto de los apoyos económicos otorgados a la Asociación de Pentatlón Moderno del Estado de México.*

*De ser necesario, junto con las versiones públicas, se deberá entregar el Acuerdo del Comité de Transparencia mediante el cual se funde y motive la eliminación de la información confidencial, en términos de los artículos 49, fracción VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios." (Sic)*

-----C O M P E T E N C I A -----

La competencia es una condición que deben satisfacer todas las autoridades, por esta razón debe estar señalada en la Ley; representa la suma de facultades que otorga la norma jurídica a una autoridad para ejercer ciertas atribuciones.

Por lo que en razón de la naturaleza y contenido de la Resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; en el Recurso de Revisión número 04811/INFOEM/IP/RR/2023, el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado tiene determinada su esfera de competencia para conocer y resolver el punto planteado por la Servidora Pública Habilitada de la Dirección General de Cultura Física y Deporte, **Mtra. Victoria Eugenia**





**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"**

Montero Enríquez, a fin de aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información, entendida como las versiones públicas con las que se dará atención y cumplimiento a la Resolución en comento.

Lo anterior con fundamento en los artículos 45, 46, 47, 49 fracción VIII, 143 y 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El Comité de Transparencia tiene por presentados los proyectos de versión pública correspondiente.

Para las versiones públicas se testaron en los soportes documentales los datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales por su naturaleza, en específico lo referente a:

- *Datos personales de niñas, niños y adolescentes.* - que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 8 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se considera información confidencial.
- *Clave Única de Registro de Población (CURP).* - Que el Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de esta, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.
- *Correo electrónico.* - Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1789/18 emitidas por la INAI se señala que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable, Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.
- *Teléfono Particular.* - Que en la Resolución RRA 1774/18 y RRA 1780/18m INAI señalo que el número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.
- *Edad y fecha de nacimiento.* - Que el INAI en la Resolución RRA 0098/17 señalo que tanto la fecha de nacimiento como la edad son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable.



**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"**

*Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos. Por lo anterior, el INAI considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Octavo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

Por lo anterior, el soporte documental que nos ocupa, está conformado por datos de acceso público y por datos de carácter clasificado; no obstante, debe preservarse el principio de máxima publicidad, de ahí que en tales circunstancias lo que procede es entregar la versión pública de dicho soporte documental, a través de la cual se permite, por un lado, eliminar o testar los datos clasificados a fin de salvaguardar los bienes tutelados por la norma cuando existan fundamentos y motivos para ello, y por el otro, permitir el acceso a los demás datos de acceso público.

Es importante mencionar que en razón de la naturaleza y contenido de los documentos el Comité de Transparencia debe confirmar los proyectos de versión pública presentados por la entonces Servidora Pública Habilitada y con ello atender la solicitud que se refiere en el punto de acuerdo, y así dar cumplimiento a los artículos 24, fracciones VI y XIV, y 59, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con los principios de calidad, licitud y proporcionalidad establecidos en los artículos 16, 25 y 26 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; preceptos legales que se transcriben enseguida:

(Énfasis añadido)

*"Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*

*Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

...

*VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;*

...

*XIV. Asegurar la protección de los datos personales en su posesión, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;*

...



N  
ot  
K  
UP



**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"**

*Artículo 59. Los servidores públicos habilitados tendrán las funciones siguientes:*

*VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada;*

*..."*

*"Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios*

*Principio de Calidad*

*Artículo 16. Los responsables adoptarán las medidas para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, para no alterar su veracidad.*

*Principio de Licitud*

*Artículo 25. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.*

*El responsable podrá considerar los siguientes parámetros a fin de determinar si el tratamiento que realiza es lícito:*

- a) La o el titular dio su consentimiento expreso y por escrito para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos.*
- b) La ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o para la aplicación a petición de este de medidas precontractuales.*
- c) El cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable.*
- d) La protección de intereses vitales de la o el titular o de otra persona física.*
- e) Cumplir con el interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable.*
- f) La satisfacción de intereses legítimos perseguidos por el responsable o por un tercero, cuando no prevalecen los intereses, los derechos y libertades fundamentales de la o del titular que requieran la protección de datos personales, en particular cuando el interesado sea, un menor de edad.*

*Lo dispuesto en el inciso f) no será de aplicación al tratamiento realizado por las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones.*

*Principio de Proporcionalidad*

*Artículo 26. El responsable sólo deberá tratar los datos personales adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento."*

Con lo anterior, se permite un equilibrio entre el acceso a la información y la salvaguarda de los datos personales que deban ser especialmente protegidos mediante la confidencialidad o de aquellos que de darse a conocer efectivamente causarían un perjuicio o daño sustancial a los intereses protegidos, cuando dicho daño sea mayor que el interés público en general, de tener acceso a la información, mediante su clasificación.

En consecuencia, este Comité de Transparencia determina que es procedente la entrega de la documental en versión pública, lo anterior en términos de los artículos 4 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"**

Por lo tanto, para el desahogo del punto número tres el Presidente Suplente solicita el análisis y en su caso la aprobación del mismo, a los integrantes del Órgano Colegiado, sometiendo a votación la aprobación de los proyectos de versiones públicas presentados por la entonces Servidora Pública Habilitada de este Sujeto Obligado, a través del voto nominal.

**SENTIDO DE LA VOTACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ RESPECTO DEL PUNTO NÚMERO TRES.**

	Cargo	Nombre y cargo	votación
1	Presidente Suplente (Con derecho de voz y voto)	Lic. A. Christopher López Lobato Jefe del Departamento de Información y Planeación	A FAVOR
2	Secretario Técnico Suplente (Con derecho de voz y voto)	Lic. Fernando Jaramillo Jaimes Asesor del Coordinador Administrativo	A FAVOR
3	Vocal Suplente (Con derecho de voz y voto)	Lic. Ana Guretzi Torres Monroy Titular del Área de Responsabilidades	A FAVOR

Una vez tomando el sentido de la votación, el presidente suplente informa a los miembros del Comité, que el proyecto de versión pública presentado por la entonces Servidora Pública Habilitada de este Sujeto Obligado ha sido aprobado por **unanimidad de votos**.

Por lo que el punto 3 del orden del día, se tiene por desahogado, emitiéndose el siguiente acuerdo

**ACUERDO: SCYTUR/CT/EXT-20/AC-002/2024**

**Primero:** Se determina que la información referente a: **Datos personales de niñas, niños y adolescentes, Clave Única de Registro de Población (CURP), Correo electrónico, Teléfono Particular, Edad y fecha de nacimiento**, es información clasificada como confidencial y privada, de conformidad con el artículo 8 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, artículo 143 fracción I de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Segundo:** Se autoriza la entrega de la **versión pública** de la documental, para la atención a la Resolución del Recurso de Revisión identificado con el número de folio **04811/INFOEM/IP/RR/2023**.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

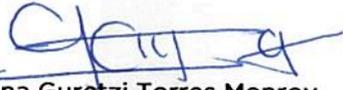
-----Punto 4-----

En el desahogo del punto número cuatro el Presidente Suplente informa que no hay asuntos generales a tratar, por lo que se procede a la clausura de la sesión.

-----Punto 5-----

CLAUSURA DE LA SESIÓN: el Lic. A. Christopher López Lobato, Jefe del Departamento de Información y Planeación, como Presidente Suplente del Comité, en uso de la palabra señala que, no habiendo ningún otro asunto a tratar y una vez agotados todos los puntos del Orden del Día, siendo las 17:45 horas del 11 de junio del dos mil veinticuatro, se DECLARA LA CLAUSURA de la Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México, firmando al calce y al margen la presente acta previa a su lectura de los que en esta intervienen para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

 <p>Presidente Suplente</p> <p>Lic. A. Christopher López Lobato Jefe del Departamento de Información y Planeación</p>	 <p>Secretario Técnico Suplente</p> <p>Lic. Fernando Jaramillo Jaimes Asesor del Coordinador Administrativo</p>
 <p>Vocal Suplente</p> <p>Lic. Ana Guretzki Torres Monroy Titular del Área de Responsabilidades</p>	 <p>Servidor Público Encargado de la Protección de Datos Personales</p> <p>C. Ulises Santana Nepomuceno</p> 



